

Montería, Córdoba, 5 de mayo de 2026.

Doctor:

JAVIER ENRIQUE ARTEAGA JIMENEZ

Gerente

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA.

Referencia: CONTRATO DE COMPRA No. CP-003-2025. El cual tiene por objeto: "Adquisición de un vehículo automotor tipo camioneta pick-up diésel 4x4 para transporte del equipo de Atención Primaria en Salud (APS) y apoyo administrativo".

Asunto: Solicitud de adición en plazo.

PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, portador de la cedula de ciudadanía No. No. 1.067.848.341, en mi calidad de Representante Legal Suplente con facultad para contratar de la Sociedad **IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S.**, distinguida con NIT No. 900.848.658 - 0, contratista dentro del asunto sub - examen, con el respeto que me caracteriza, me dirijo a usted, con la finalidad de realizar las siguientes solicitudes:

Primero. Solicitud de adición por el término de treinta (30) días, en el plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato de la referencia, solicitud esta, que obedece a expresamente a una causal de fuerza mayor, teniendo en cuenta que se han presentado retrasos en la entrega de la unidad, tal como consta en certificación expedida por la casa comercial **SANAUTOS S.A.**, concesionario autorizado de la marca TOYOTA., el cual nos notificó el 4 de mayo de 2026:

*"Por medio de la presente, el concesionario SANAUTOS S.A., distribuidor autorizado de la marca TOYOTA en Colombia, se permite reiterar lo manifestado en comunicación anterior respecto a la disponibilidad del vehículo un **vehículo tipo Vehículo de Transporte Extramural (VTE), marca Toyota, versión Hilux 4x4 Diésel SR 2.4 MT, modelo 2026**, con motor diésel de 2.393 c.c., transmisión mecánica de seis (6) velocidades, tracción 4WD Part Time, cinco (5) ocupantes y demás especificaciones técnicas. Una vez realizada una nueva verificación en el sistema de asignación de cuotas de fábrica y en el inventario disponible a nivel nacional dentro de la red de concesionarios, nos permitimos informar que dicha referencia continúa sin disponibilidad en el mercado nacional.*

Esta situación persiste debido a factores de fuerza mayor asociados a la crisis global de suministros, la limitada capacidad de producción de componentes críticos y los retrasos logísticos en puertos de embarque, así como la reestructuración de los cupos de importación para el presente año. Dichas circunstancias, al ser externas e imprevisibles, siguen afectando directamente la disponibilidad del vehículo.

En consecuencia, a la fecha no es posible establecer un término cierto para el arribo de las unidades al territorio nacional, ni para su respectivo proceso de nacionalización y alistamiento. Agradecemos su comprensión frente a esta situación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional".

IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

CRA 12 N.º 26-45 LOCAL 401 B/ CHUCHUBURI-MONTERIA

MOVIL: 3005873774

CORREOS: contabilidadimsas@gmail.com - importmedicalsupliessas@gmail.com

En este sentido, respetuosamente, solicito la concesión de dicha ampliación, por el termino de treinta (30) días, contados a partir, de la fecha del vencimiento del contrato inicial, con el finde garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de la referencia. (Adjunto certificación enunciada en un folio útil y escrito).

Solicitud esta que tiene fundamento jurisprudencia en lo preceptuado por la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, la cual precisó:

"(...)

2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL,

2.6.1. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

En el mismo sentido, La Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-949 de 2001**, señaló "que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la **Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no

IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

CRA 12 N.º 26-45 LOCAL 401 B/ CHUCHUBURI-MONTERIA

MOVIL: 3005873774

CORREOS: contabilidadimsas@gmail.com - importmedicalsupliessas@gmail.com



siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

En vista de lo anterior, y con el compromiso que nos caracteriza, solicito que se prorrogue el contrato por el termino de treinta (30) días, para así poder cumplir con los fines de este, contada la adición a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

Segundo. Consecuentemente, me permito solicitar que una vez sea aprobada dicha ampliación, se expida el acta respectiva para la ampliación de las pólizas suscritas, conforme a las consideraciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales ya expuestas.

Agradezco la atención prestada, de usted,

Cortésmente,

**PAULO ANDRÉS PLAZA DE SANTIS.
CONTRATISTA.**

IMPORT MEDICAL SUPPLIES SAS

NIT: 900848658-0

CEL: 3007588110- (4) 7827866

Correo: contabilidadimsas@gmail.com - licitaciones@imedscolombia.com



IMPORT MEDICAL SUPPLIES S.A.S

CRA 12 N.º 26-45 LOCAL 401 B/ CHUCHUBURI-MONTERIA

MOVIL: 3005873774

CORREOS: contabilidadimsas@gmail.com - importmedicalsuppliessas@gmail.com